

1	
2	
3	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
4	TETRA LAVAL DEL ECUADOR CIA. LTDA.
5	
6	OTORGADA POR: PARA HOLDING N.V.,
7	MARIA ROSA FABARA VERA Y
8	EDUARDO DELGADO VALENCIA
9	
10	CUANTIA: S/.97'000.000,00
11	
12	DI: copias
13	
14	
15	
16	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
17	Ecuador, hoy día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y
18	tres; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo
19	Octavo Interino de este cantón, comparecen, la Compañía PARA HOLDING
20	N.V., debidamente representada por su apoderada señorita MARIA ROSA
21	FABARA VERA, conforme consta de la copia certificada del Poder que se
22	agrega como documento habilitante, la señorita MARIA ROSA FABARA VERA,
23	por sus propios y personales derechos; y, el señor EDURDO DELGADO
24	VALENCIA, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son
25	de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera y
26	casado respectivamente, de profesión abogada y empresario privado en su
27	orden, domiciliados en las ciudades de Quito y Guayaquil, hábiles para
28	contratar y obligarse; a quines de conocer doy fe, y me piden que eleve a

1 escritura pública la siguiente minuta: " S E Ñ O R N O T A R I O:-

2 Sirvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de
3 la cual conste la presente de constitución de la Compañía de

4 Responsabilidad Limitada que se-otorga al tenor de la siguientes

5 cláusulas:- P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N T E S .-

6 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las

7 siguientes personas: UNO: La Compañía PARA HOLDING N.V., legalmente

8 constituida al amparo de las leyes de Antillas Holandesas, con domicilio

9 principal en Curacao, Antillas Holandesas, debidamente representada por

10 la señorita Doctora MARIA ROSA FABARA VERA, conforme consta de la copia

11 certificada del Poder que se agrega como documento habilitante; DOS:

12 MARIA ROSA FABARA VERA, por sus propios y personales derechos; y TRES:

13 EDUARDO DELGADO VALENCIA, por sus propios y personales derechos.- Los

14 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de

15 estado civil soltera y casado respectivamente, de profesión abogada y

16 empresario privado en su orden, domiciliados en las ciudades de Quito y

17 Guayaquil, legalmente capaces y por los derechos que representan, libre y

18 voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el

19 presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad

20 Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la

21 República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias

22 contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- S E G U N D A . -

23 E S T A T U T O S D E L A C O M P A Ñ I A . - C A P I T U L O P R I M E R O .-

24 DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,

25 Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La

26 denominación de la sociedad es "TETRA LAVAL DEL ECUADOR CIA. LTDA.".-

27 ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de

28 CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de

1 fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por
2 otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la
3 Junta General de Socios. Podrá ser disuelta y liquidada antes de la
4 expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución
5 adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD
6 Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
7 principal se establece en la ciudad de Guayaquil. Por decisión de la
8 Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias,
9 delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del
10 exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto:- a)
11 La importación, exportación, comercialización, representación,
12 distribución y promoción de todo tipo de envases, empaques y de productos
13 destinados o necesarios para el empaque de toda clases de alimentos,
14 tecnología, maquinarias, equipos y partes y piezas de los mismos;
15 materias primas en general; b) Constituirse en consejera, promotora,
16 agente o representante de otras compañías o personas, a las que además
17 podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el
18 desarrollo de sus actividades, en especial podrá brindar asesoría y
19 asistencia técnica en todos los aspectos relacionados a los productos
20 indicados en el literal anterior; c) Formar parte como socio o accionista
21 de Compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el
22 exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales
23 o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías, y/o
24 profesionales especializados.- Para el cumplimiento de su objeto la
25 Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones
26 permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y
27 necesarios para esos efectos.- ARTICULO CINCO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-
28 La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas

en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL

SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de NOVENTA Y SIETE MILLONES DE SUCRES (S/.97.000.000,00) dividido en NOVENTA Y SIETE MIL (97.000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) de valor nominal cada una.-

El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:-.....

S O C I O	CAPITAL	CAPITAL	NO. PARTICI-
	SUSCRITO	PAGADO EN	
	(S/.)	NUMERARIO	
		(S/.)	
PARA HOLDING N.V.	96'998.000	96'998.000	96.998
MARIA ROSA FABARA VERA	1.000	1.000	1
EDUARDO DELGADO VALENCIA	1.000	1.000	1
TOTALES:	97'000.000	97'000.000	97.000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle, abierta en el Banco del Pacífico en la ciudad de Quito. El saldo deudor será cancelado en numerario por los socios en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- La Compañía PARA HOLDING N.V., realiza su inversión con el carácter de extranjera directa.- **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le

1 sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa
2 de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las
3 Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de
4 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y
5 con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante
6 no ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-
7 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General
8 de Socios:- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al
9 Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las
10 renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de
11 la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias
12 e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver
13 acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente
14 con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de
15 conformidad con lo que disponen los artículos ciento catorce y doscientos
16 nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto
17 de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la
18 admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución
19 del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectuen
20 las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el
21 Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se
22 acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o
23 hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato
24 referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de
25 dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente
26 General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen los
27 montos que anualmente fijará la Junta General; j) Resolver acerca de la
28 disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los

socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respectó a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva.

para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Fijar los montos hasta los cuales el Gerente General podrá realizar actos y contratos sin necesidad de autorización de la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte y dos de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la

1 reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el
2 de la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si
3 la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
4 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá
5 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.
6 La Junta General se considerará legalmente constituida en primera
7 convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más
8 del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la
9 Junta General se considerará legalmente constituida con el número de
10 socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que
11 representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las
12 resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes,
13 equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
14 social asistente a la Junta General, con excepción de los casos
15 expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y
16 las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta
17 se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.-
18 ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la
19 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
20 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
21 disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de
22 la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general,
23 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en
24 primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda
25 convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con
26 la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán
27 adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera
28 convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas

partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actuen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento diez

y seis de la Ley de Compañías.- B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía. será nombrado en el contrato social o por la Junta General. y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) DEL

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la

Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales i) y j) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará

1 con presentar una declaración en ese sentido: l) Presentar a la
2 Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada
3 año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de
4 Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados
5 de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que
6 dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir
7 todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes
8 Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-
9 Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta
10 propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta
11 de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que
12 establezca la Ley.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-RESPONSABILIDADES.- El
13 Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y
14 terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas
15 a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos
16 declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía;
17 d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e)
18 Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la
19 Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente
20 General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos
21 o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este
22 organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y
23 pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez
24 de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio
25 de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el
26 artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de
27 Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará
28 la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por

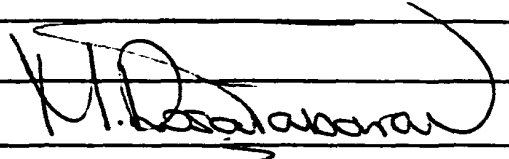
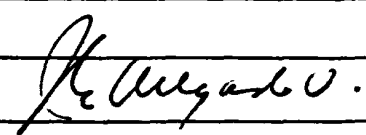
1 aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere
2 aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo
3 expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando
4 hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a
5 menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación
6 de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción
7 acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de
8 su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de
9 diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPITULO

10 CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La
11 Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de
12 Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta
13 General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera
14 convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como
15 liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- CAPITULO

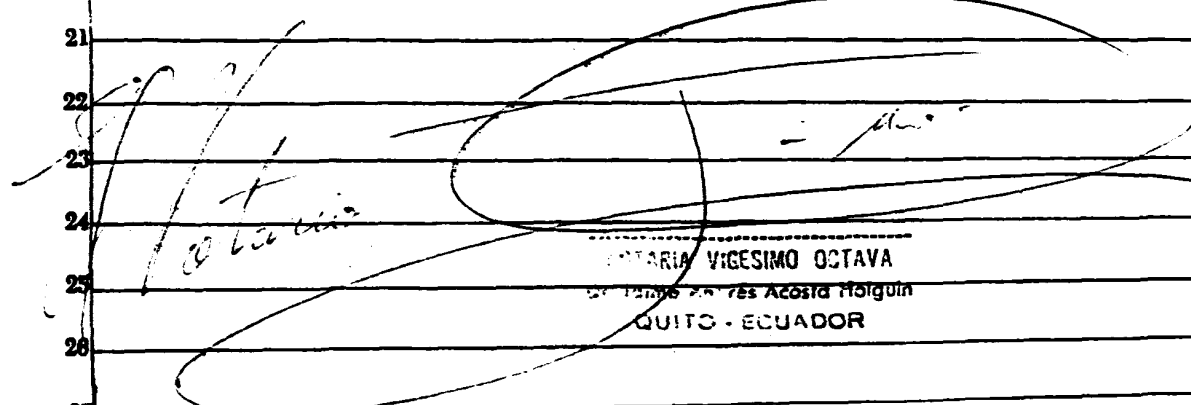
16 QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo
17 cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se
18 entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de
19 Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO TRIGESIMO

20 TERCERO.- Nómbrase Gerente General de la Compañía, al señor EDUARDO
21 DELGADO VALENCIA, quien recibe de los socios contratantes el encargo de
22 que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura
23 constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro
24 Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios
25 para el legal funcionamiento de la Compañía. Nómbrase igualmente al señor
26 LUIS AGUIAR PACHECO para el desempeño del cargo de Presidente de la
27 Empresa.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Se confiere autorización a los
28 señores Doctora María Rosa Fabara Vera y Abogado Humberto Moya González

1 para que individual o conjuntamente realicen todos tramites tendientes a
 2 la constitución de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá aunar
 3 las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y
 4 formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- Firmado
 5 señorita doctora María Rosa Fabara Vera, Aboqada Inscripción número
 6 treinta y cinco cincuenta y cuatro.- " HASTA AQUI LA MINUTA que queda
 7 elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes
 8 me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se
 9 observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a
 10 los señores comparecientes esta escritura por mi el Notario íntegramente
 11 aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en
 12 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

13
 14  
 15
 16 f) MARIA ROSA FABARA VERA f) EDUARDO DELGADO VALENCIA

17 APODERADA PARA HOLDING N.V. CC NO. 09-04688058
 18 CC NO. 17060086-4 PAPELETA DE VOTACION NO.
 19 PAPELETA DE VOTACION NO.065-059

20
 21
 22 
 23
 24
 25 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 26 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 27 QUITO - ECUADOR
 28



BANCO DEL PACIFICO

00000009
NQ 1997

Nº. CTA. N- 852813

QUITO, A 21 DE DICIEMBRE DE 1993
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

PARA HOLDING N.V.	96,998,000.00
MARIA ROSA FABARA VERA	1,000.00
EDUARDO DELGADO VALENCIA	1,000.00

TOTAL 97,000,000.00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TETRA LAVAL DEL ECUADOR CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada
Jenny Espin de Harvaz

2.24.13-08

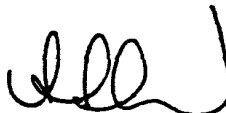
PODER ESPECIAL.....

PRIMERA.- Comparecen el señor GÖRAN GROSSKOPF, mayor de edad, de nacionalidad sueca, con pasaporte número 154873, residente en Lausanne, Suiza, en su calidad de Director, y el señor ANDRES LUCAS PAUL, mayor de edad, de nacionalidad suiza, con pasaporte número 6117832, residente en Julianadorp, Curaçao, Antillas Holandesas, en su calidad de Director y, como tales, representantes legales de la Compañía PARA HOLDING N.V., legalmente constituida bajo las leyes de Antillas Holandesas, con domicilio principal en Curaçao, Antillas Holandesas, conforme consta en el extracto del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Curaçao que se agrega como documento habilitante, a la que en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", y en forma libre y voluntaria nombran por el presente a la señorita MARIA ROSA FABARA VERA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito de la República del Ecuador, de profesión abogada, a quien en adelante se la podrá denominar simplemente "MANDATARIA", como apoderado especial con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que a nombre de PARA HOLDING N.V., suscriba noventa y seis mil novecientos noventa y ocho (96.998) participaciones sociales de un mil sucres (S/.1.000,00) de valor nominal cada una, en la compañía de nacionalidad ecuatoriana, cuya razón social o denominación será TETRA LAVAL DEL ECUADOR CIA. LTDA., que se constituirá al amparo de las leyes de este País; para que pague el cien por ciento (100%) de su valor nominal en numerario y proceda a registrar la inversión que realizará la MANDANTE con el carácter de extranjera directa. De igual manera, la MANDATARIA queda autorizada a realizar a nombre de la MANDANTE todos los actos necesarios y suscribir los documentos que se requieran a fin de que adquiera por su valor nominal dos participaciones sociales que suscribirán, por sus propios y personales derechos, en la constitución de la indicada compañía los señores Eduardo Delgado Valencia y María Rosa Fabara Vera, mediante cesión que éstos efectuarán a favor de la MANDANTE, y para que registre la correspondiente inversión que realizaría la MANDANTE por este concepto, con el mismo carácter de inversión extranjera directa. Finalmente, la MANDATARIA podrá hacer a nombre de la MANDANTE todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante este instrumento y para proteger sus derechos e intereses, ya que la MANDATARIA queda investida de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios y de las especificaciones del Artículo cuarenta y ocho del Código Civil, por ello, ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.-

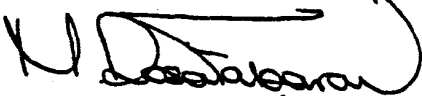
SEGUNDA.- El presente poder se confiere por el plazo de sesenta días, dentro del cual deberán estar cumplidos los encargos conferidos mediante este instrumento.....



Firmado: GÖRAN GROSSKOPF



Firmado: ANDRES LUCAS PAUL



Aceptado: MARIA ROSA FABARA VERA

Visto por la legalización de la firma, que antecede del señor Andres Lucas Paul, por mi doctor Miguel Lionel Alexander, notario con sede en Curaçao, Antillas Neerlandesas, hoy el día 13 de diciembre de 1993.

585.

585.
 Dada para autentica la firma que antecede, el Sr.
 Dr. Juan P. Piquero, Corral del Conde en Lincon, An-
 dric de la Landeras, escriba que lo autentica, siendo la que
 usó el Dr. Miguel Leonel Alexander, notario público en
 esta isla, en todas sus actuaciones.

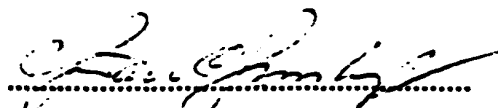
• Plantation # 58.5

12/22/22 retraction \$30.

Paris, 14 de Diciembre, 1943

El Piramidal del Rambo.

A handwritten signature in dark ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "CONSELHO MUNICIPAL DE EDUCAÇÃO" around the top inner edge and "SÃO PAULO" around the bottom inner edge. In the center of the stamp is a five-pointed star. The signature is fluid and cursive, appearing to read "José de Fátima".


Göran Grosskopf

Legalization Nr 24'653.-

I, the undersigned, André Perrin, notary authorised to practise in Lausanne, Switzerland, hereby certify that the above-mentioned signature is that of Mr. Göran Grosskopf.

Lausanne, ~~this..twenty..fourth~~ November nineteenhundredninety-three.







DOY FE DE QUE LA PRÉSENTE ES FIEL COPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO
QUE ME FUE PRESENTADO EN ORIGINAL Y QUE
DEVOLVI AL INTERESADO; ENTE DE ELLO, CON-
FIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A 21 DE DICIEMBRE
DE 1993

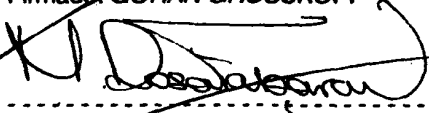
PODER ESPECIAL-----

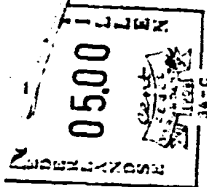
PRIMERA.- Comparecen el señor GÖRAN GROSSKOPF, mayor de edad, de nacionalidad sueca, con pasaporte número 154873, residente en Lausanne, Suiza, en su calidad de Director, y el señor ANDRES LUCAS PAUL, mayor de edad, de nacionalidad suiza, con pasaporte número 6117832, residente en Julianadorp, Curaçao, Antillas Holandesas, en su calidad de Director y, como tales, representantes legales de la Compañía PARA HOLDING N.V., legalmente constituida bajo las leyes de Antillas Holandesas, con domicilio principal en Curaçao, Antillas Holandesas, conforme consta en el extracto del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Curaçao que se agrega como documento habilitante, a la que en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", y en forma libre y voluntaria nombran por el presente a la señorita MARIA ROSA FABARA VERA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito de la República del Ecuador, de profesión abogada, a quien en adelante se la podrá denominar simplemente "MANDATARIA", como apoderado especial con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que a nombre de PARA HOLDING N.V., suscriba noventa y seis mil novecientos noventa y ocho (96.998) participaciones sociales de un mil sucres (S/.1.000,00) de valor nominal cada una, en la compañía de nacionalidad ecuatoriana, cuya razón social o denominación será TETRA LAVAL DEL ECUADOR CIA. LTDA. , que se constituirá al amparo de las leyes de este País; para que pague el cien por ciento (100%) de su valor nominal en numerario y proceda a registrar la inversión que realizará la MANDANTE con el carácter de extranjera directa. De igual manera, la MANDATARIA queda autorizada a realizar a nombre de la MANDANTE todos los actos necesarios y suscribir los documentos que se requieran a fin de que adquiera por su valor nominal dos participaciones sociales que suscribirán, por sus propios y personales derechos, en la constitución de la indicada compañía los señores Eduardo Delgado Valencia y María Rosa Fabara Vera, mediante cesión que éstos efectuarán a favor de la MANDANTE, y para que registre la correspondiente inversión que realizaría la MANDANTE por este concepto, con el mismo carácter de inversión extranjera directa. Finalmente, la MANDATARIA podrá hacer a nombre de la MANDANTE todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante este instrumento y para proteger sus derechos e intereses, ya que la MANDATARIA queda investida de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios y de las especificaciones del Artículo cuarenta y ocho del Código Civil, por ello, ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.-

SEGUNDA.- El presente poder se confiere por el plazo de sesenta días, dentro del cual deberán estar cumplidos los encargos conferidos mediante este instrumento.-----


Firmado: GÖRAN GROSSKOPF


Firmado: ANDRES LUCAS PAUL


Aceptado: MARIA ROSA FABARA VERA



Visto por la legalización de la firma, que antecede del
señor Andres Lucas Paul, por mi doctor Miguel Lionel
Alexander, notario con sede en Curaçao, Antillas
Neerlandesas, hoy el día 13 de diciembre de 1993.



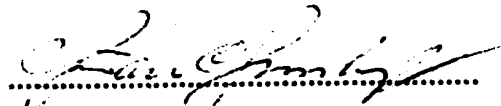
585.
Presentada para autenticaar la firma que antecede, el Sr.
Andres Lucas Paul, Comandante del Comodoro en Curaçao, An-
tillas Neerlandesas. Certifico que es autentica, siendo lo que
certifica el Dr. Miguel Lionel Alexander, notario público en
esta isla, en todas sus actuaciones.

Autenticación # 585

Autenticación # 30.

Curacao, 14 de Diciembre, 1993

El Comandante del Comodoro


Göran Grosskopf

Legalization Nr 24'653.-

I, the undersigned, André Perrin, notary authorised to practise in Lausanne, Switzerland, hereby certify that the above-mentioned signature is that of Mr. Göran Grosskopf.

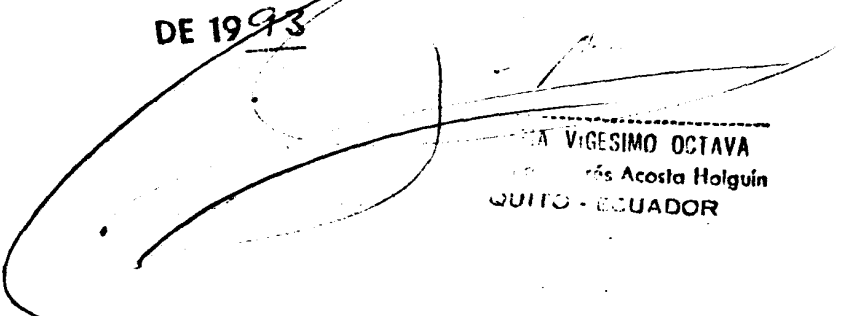
Lausanne, ..this..twenty-fourth November nineteenhundredninety-three.







DOY FE DE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO
QUE ME FUE PRESENTADO EN ORIGINAL Y QUE
DEBIDO A LA VERDAD DE ELLO, CON-
FIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A 21 DE DICIEMBRE
DE 1993


ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
QUITO - ECUADOR

torgó ante mí; y en fe de ello confiero esta **CUARTA**
COPIA, sellada y firmada en QUITO, a veinte y siete de di-
ciembre de mil novecientos noventa y tres.-

EL NOTARIO,

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr Jaime Andrés Acosta Hualpa
QUITO - ECUADOR

RAZON: En esta fecha, tomé nota al margen de la matriz de fe-
cha 21 de diciembre de 1.993, mediante la cual se constituyó
la compañía TETRA LAVAL DEL ECUADOR CIA. LTDA., de la Resolu-
ción No. 94-2-1-1-000383, emitida por el Intendente de Compa-
ñías de Guayaquil, Abogado Carlos Julio Arosemena Arosemena,
el día 1 de febrero de 1.994 y que aprueba la indicada escri-
tura en todas sus partes.- Quito, siete de febrero de mil no-
vecientos noventa y cuatro.-

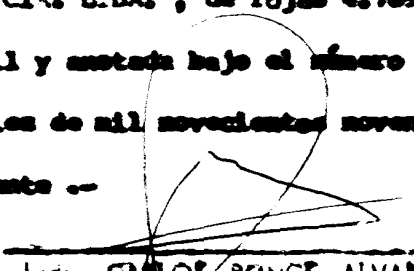
EL NOTARIO.-

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr Jaime Andrés Acosta Hualpa
QUITO - ECUADOR

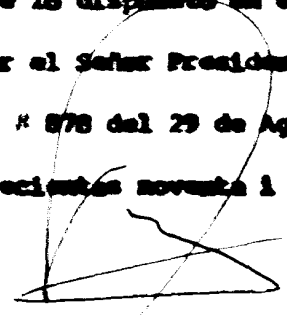
CONTESTADO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94-2-1-1-000-
383, dictada el 01 de Febrero de 1.994, por el Intendente de Compañías
de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene

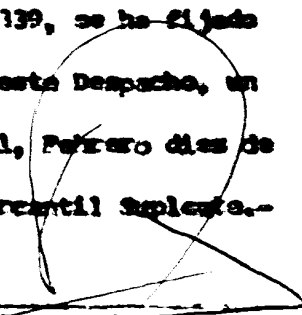
se la CONSTITUCION de la Compañía denominada "TETRA LAVAL DEL ECUADOR CIA. LTDA.", de fojas 4.789 a 4.811, número 1.729 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.537 del Repertorio .- Guayaquil, Febrero diez de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente .-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el - Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Febrero diez de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente .-

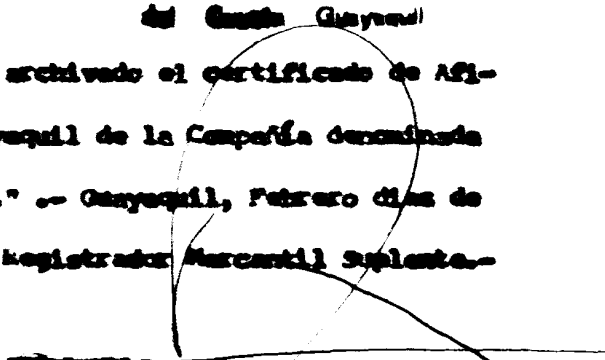

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 139, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la anterior escritura pública .- Guayaquil, Febrero diez de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada "TETRA LAVAL DEL ECUADOR CIA. LTDA." .- Guayaquil, Febrero diez de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente.-




Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil